

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez informado que, la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante **HELI ORTIZ ESCUDERO**, la Dra. **MARTHA ISABEL PÉREZ VILLADA**, allegó el 29 de noviembre de 2022, solicitud de aplazamiento de la diligencia de contradicción de dictamen programada por el Despacho para el 5 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m., con el respectivo soporte.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 30 de noviembre de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO SUST.</b>	<b>351/2022</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17-4424089-001-2021-00130-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CALDAS GOLD MARMATO SAS HOY ARIS MINING MARMATO SAS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA Y OTROS</b>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, y en atención a que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante **HELI ORTIZ ESCUDERO**, la Dra. **MARTHA ISABEL PÉREZ VILLADA**, solicitó el aplazamiento de la diligencia de contradicción de dictamen programada por el Despacho para el 5 de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m., argumentando lo siguiente: "...solicito al despacho sea aplazada la audiencia que se tiene programada para el día 05 de diciembre de 2022, debido a que desde hace unos días vengo con quebrantos de salud y exactamente para ese día se me programo un procedimiento urológico, cita que fue programada desde el día 15 de noviembre del año que calenda y la audiencia programada por el despacho se dio con posterioridad y conseguir el aplazamiento de este procedimiento no ha sido posible por la delicadeza de mi situación de salud. Por tanto agradezco sea reprogramada la diligencia del despacho". Allegando con su comunicación certificación asignación de cita.

Frente a lo solicitado por la curador ad litem, conforme a la probanza allegada, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y de acuerdo a lo establece en el art. 228 del C.G.P, **SE DISPONE** aplazar la diligencia que se encontraba programada para el 5 de diciembre de 2022, y en su lugar, proceder fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para el día JUEVES DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE D ELA MAÑANA (9:00 a.m.); igualmente para interrogar a los peritos de la parte demandante los señores **GUILLERMO HURTADO MEJIA** y **EUGENIO SALAZAR MEJIA**, de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS**, y de la

parte demandada, el perito **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)”* (subrayado fuera de texto original)

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva peritos de la parte demandante los señores **GUILLERMO HURTADO MEJIA y EUGENIO SALAZAR MEJIA**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ** y auxiliar de la justicia designado por el juzgado, señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, con la finalidad de enterarlos de la presente decisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>185</u> del 1 de diciembre de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 6 de diciembre de 2022 a las 5p.m.</p>
--	---

**Firmado Por:**  
**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cad41ee977c5e85d44272c255d34f164f0966f7150b2e6e38be6b8a1fc17dc5**

Documento generado en 30/11/2022 04:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**